

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//17.16

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1814

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 12 hojas [sic]

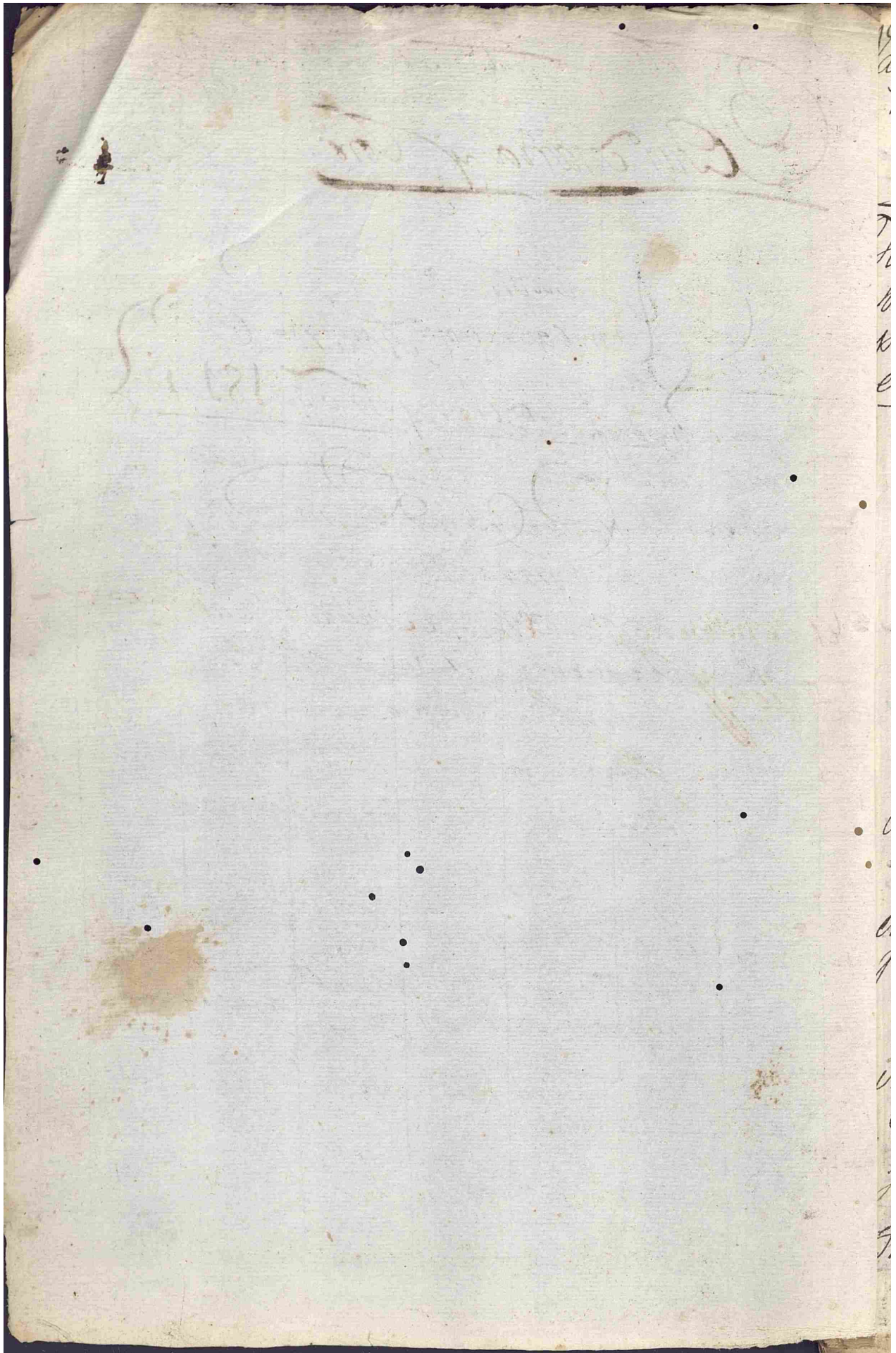
*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

7.  
Compania y Tori.

Libro de Acuerdos  
Capitulares y Año de 1814.

El compuesto este libro de Acuerdos Capitulares  
a siete partes.





Alga y el del Sello 4.º mayor y Rey. al Sr. Fern. 7.º Año de 1854 como  
haserlo en la Casera de Partido segun havio el Com. de la C. de  
Nacional al pedido por esta Justicia.

Acuerdo Nomb.  
habientes y de.  
dependientes de  
esta villa

En la villa de Casera la Pasa diez de Enero  
de mil ochocientos ochenta y cinco. Los señores Justi-  
cia y Regimiento de ella y Promotor Judicial

que componen su Ayuntamiento Constitucional acordado  
en el con la solemnidad de su estilo, dijeron se proceda  
a hacer los Nombamientos de Habientes y Dependien-  
tes de esta villa para todo el presente año usando por  
ra ello el privilegio y regalías que si siempre tiene  
el Ayuntamiento y hauyendo conferenciado sobre ello  
para el mayor hauerto procedieron a su eleccion en la  
forma siguiente =

Esno. y Por Esno. de Ayuntamiento publico y Juzgado a Dr.  
Joaquin Apudon.

Maestro de primeras Letras y Enseñanza de la Villa de Fr. Tomas Freso Leora  
y arte, al com. extramuro de Segura y Leon

Almoxarife y Por Esno. de ordinario de esta villa y su Juzgado  
a Joaquin Cayero.

Alcaldes y Por Maestros de heredo a Antonio Medina

Fiel de datos y Por Fiel de pago y sembreros a Tomas Lau.  
y Pedro Calbo

Relogero } Para Regir el Relox desta villa a

Sanguador } Por maestro de Barberos y Sanguador a Fran. Juan  
ques mayor.

Guarda de Monjas } Por Guarda de la Dehera y monjas desta  
villa

Medico } Por medico titular desta villa a D. Cruz Socias.

Mayordomo } Por mayordomo teniente de Propio y Arbitrio de  
de Consejo } de cuenta y riesgo al Ayuntamiento y de las penas  
de Camara y gastos y sueldo a Juan Pizato

Receptor de } Para receptor de papel sellado a Juan Pizato

Papel sellado }  
Penas } Por depositario reparador y cobrador de las Penas  
de la Cruzada de Niolas Lerex.

Predicador } Por tanto animismo surtiendose de la facultad  
que tienen para nombrar Predicador qualesquiera  
cuyo privilegio por el Ayuntamiento de tiempo im-  
memorial a esta parte, eligen y nombran a Fr.  
Tomás Dominguez Guardian en el convento de San-  
tuario de la villa de Segura de Leon al que se le auto-  
rizó con la limosna señalada por Real Reglamento  
de esta villa, y para que lo como se le pagara el pro-  
prio oficio o teniente o su nombre, de cuyo nombrar  
se dará inteligencia al cavallero cura para que se  
de sueldo aunque caida el pulpito de esta villa.  
No fueron los sujetos que tubieron hasta en nombrar

su nudo en la forma referida: cuyo electo ven  
biran su cargo en el presente año para el que  
son electo, y al que se les hará saber para que  
acepten su cargo, dándole vista al ministro del  
para ello. Yo firmo en su nudo. Doy fee =

Cesarco Vanquere José Díez <sup>de Sancho</sup>  
José <sup>Kuñes</sup> López Juan Sánchez

Antonio  
Cachia Riquelme

Nota con fha omne pue ofus para el ... Guardian  
segura dándole inteligentia el nombramiento  
Guaximal que antecede hecho en su favor doy fee =

Riquelme

Comparicidoz antemi el es no los suplico conñidoz en  
el nombram<sup>to</sup> que antecede por medio el Aguasil  
ord. a lo que hie saun sus cargos y enteradoz dijeron  
que lo aceptavan respectivamente y lo firmo el que sabe  
doy fee =

Jayme Pulata

Miguel Sociati

Juan Marquez

Acuerdo p. a. En Caberalavaca día diez y seis de Enero de mil ochocientos  
seis en esta ciudad de Cuernavaca los señores Justicia y Rexim<sup>to</sup> con el promus  
rador Sindico que componen el Ayuntamiento constitucion.

Yo el Rey en el dho. Reyn. al Sr. Fern. P. Año 1814  
Q. no haverlo en la cámara d'Indias segun ha sido e lo es  
en esta Nueva Nacional, al pedido de esta Justicia

177

Y ella cuando en el como acortum bravo y al toque de cam-  
pana concurriéron parte de los labradores y señores  
de esta misma villa para el fin y efecto de hacer  
elección del Tiro de esa que se hade labrar en el pre-  
sente año como viene e lo es de costumbre. En su conseqüenzia  
y de unióm conferenciáron lo que tubiéron por mas  
conueniente sobre ello y e conformidad acordaron  
e consen.º elejir como elejieron el Tiro que se nomi-  
na Arroyo de la Boca Cañada. el Abis, Casca  
Juan Perez Val e fernando y demas sitios que com-  
prehende siendo uno de los quatro Tiros. En que esta  
dividida la Dehesa de esta propia p.º dho. efecto: Pa-  
bruiéron a dho. labradores que hade ser en obligad-  
ción de dexar las matas paradas y e d'orden donde que-  
ra que se hallen y sea conueniente y en la misma for-  
ma los heraltes e Chaparras apercebidos todos e se  
ponder cada qual e los daños que causen: Y bajo la  
misma no quemaran el monte q.º corten y toren su-  
abís e sus mxts y no obstanie deitar presencia  
para visilar y cuidar e los daños que puedan  
ocurrir nombra el Ayuntamiento d'Francisca y  
Pedro Centeno esta veundad como pensionar e  
toda providad aqui ena.º se ha para sauen para y  
entendoy cumplan con exactitud con este enca xga  
siendo en obligad.º e dan cuenta a sus mxts. e  
quanto daño adbiertan en dha. d'os que causen

Do. de 1800 P. Año 1800  
 por el del Sello Mayor, y Reyn. 20. Fern. P. Año 1800  
 berto en la Caversa y partido segun haviendo el A. N. de la  
 ta Nacional alpedida por esta Suma.

24

los Labradores de esta Villa puen elo conoxario seran  
 responsable ellos mismos algo que resulten de todo ello que  
 daxon entexados los labradores comparecientes y lo nom  
 brados que tambien lo estan. Procedase al reparto de las  
 tierras sobrantes con arreglo ala N. Provision el año  
 de setenta y su adicional e setenta y uno sin causar  
 perjuicio a tercero. Con lo que se concluyo esta diligencia  
 que firman sus mag. y Labradores que supieron e  
 que doy fee =

Cesario Donquero  
 Ale. Jandxo Varela  
 Pedro Dominguez Cortes  
 Juan de Ubele  
 Luis Santana  
 Felis Caladoff  
 Acuerdo capitular } en caversa la Raca diez y siete de 1800

Jose Diez sego  
 Jose Barera  
 Juan Ramos  
 Antonio Santana  
 Tomas Barba  
 Serapio Garcia  
 Acuerdo.

Juan de Ubele  
 Luis Santana  
 Felis Caladoff  
 Tomas Barba  
 Serapio Garcia



Mayo de mil ochocientos catorce. Los Señores  
Jurados y Regimiento que componen su ayuntamiento,  
y asistencia del dicho Personero de  
la misma Villa, estando en su acuerdo ordinario  
dixeron y acordaron. Que en atención a haber  
se restituido a su Real trono nuestro Sobrano <sup>no</sup> y Rey  
el Señor D. Fernando séptimo, que Dios que  
ra bien a la Monarquía, y a haverse donado  
abolir y destruir la constitucion que las cortes  
establecieron por su autoridad sola, y de consi-  
guiente todas las ordenas que la misma han  
decretado, y las gravísimas penas que se  
establecieron en su Real Decreto, y siendo una  
determinante al libre comercio de unas a otras  
provincias con cuyo motivo se han experimen-  
tado perjuicios de este comun proveino, en la  
consequencia apearan su mrd. se fige adic-  
to en la parte afoventada de esta Villa, pro-  
hibiendo la venta de los generos y efectos que han  
estado sujetos a portura haviendo a dicha concecion  
y que ninguna persona los pueda vender sin to-  
mar portura de su mrd. Los Señ. Regidores, y de  
su ventar han expugnar alcabala como antes  
se hacia a la persona que la arrienda: Que  
deve primero de Junio proximo se prohibe tam-  
bien la venta de generos de vino, Brandy, Aceite  
y Aguardiente en esta Villa, y procedase a lo

Sibana y remate de dho genero y defecto a fe-  
licitar por una libre la requisitoria a los pueblos  
que pareciese conveniente previniendo en ellas  
que el remate de dho seria el dia treinta al mes  
de la fha. y quando se su tando fha de lo oportuno  
edicto para su notoriedad en las villas y pueblos  
donde se previene y en esta para notoria de todo.

A lo mandan y firman dho señ. de que doffe=  
y se ponga testimonio de este acuerdo en los dho remate=  
Carrillo Vasquez José Diasego Ale Jaraxo

José Barrasa José Lopez  
Juan Sanchez  
Cuchin Aquilon

Nota y con la misma fecha fize las respectivas  
cedulas prevenidas en las puestas a las carnes de Argen-  
tam. doffe=  
Aquilon

Para que la competente copia testimoniar al anterior  
acuerdo, como se manda con su veinte y cinco mes  
y año = en Compe = do  
Aquilon

Acuerdo para en la Villa de Cavera la Plaza que se tiene  
conocida la sal de mil ochocientos cat. mo. Los señores Justicia  
y Regimiento de ella y a la venia del Obispo por tenerlo

Valga p<sup>o</sup> el del Sello p<sup>o</sup> mayor y sin el p<sup>o</sup> de Fern. T. Año 1819 =  
 por no haberlo en la Caverna de Partido, según ha sido el  
 estado de esta Península al respecto de Navarra.

747

Estando en su acuerdo Ord.<sup>o</sup> dixerón: Que en consecu-  
 encia de lo suso de D.<sup>o</sup> Fernando de Medina Arm.<sup>o</sup> de  
 Rentas Reales de la ciudad de Lerena y su partido  
 para que se mande traer vago su libranza, las dos  
 terceras partes de Sal del acopio de esta villa que  
 son ochenta y seis fanegas de los Amarenes de repu-  
 esto de la Perolana de la ciudad de Sevilla; para que  
 tenga efecto la conducción de dicha sal en una ó mas  
 remesas deputan sumidos a todos Santos reg.  
 de la inmediata de Arroyo molino de Leon para que  
 presentados al Cavallero Arm.<sup>o</sup> de los Amarenes  
 de repueste de la Perolana de dicha ciudad de Sevilla  
 con dho libramiento de de Lerena y testimonio  
 de este acuerdo mande hacer entrega de las ochenta  
 y seis fanegas de sal, para que las conduzca a esta  
 villa, y en virtud de recibo de entrega del comisionado  
 a quien sea y confiere el poder necesario las abona-  
 ran en la ciudad de Lerena de lo tercio acostumbrado  
 p<sup>o</sup> lo acuerdan sumidos. afirman y que doy fe =  
 en d<sup>o</sup> Santos = v =

Cesareo Vasquez, Jose Diaz sego, Le Sario  
 Jos. Barasa, Jose Lopez, Fran. Sanchez  
 con lamisma fha que se firmo en  
 este acuerdo = Aquilonez =  
 Aquilonez



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DOCE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Acuerdo capitular de la Villa de Cervera la Blanca y Julio  
sobre el Ganado En señores Jurados y Regimieros de ella con  
su asistencia al Procurador su cargo estando en su Au-  
toridad ordinario para tratar sobre algunas ordenaci-  
ones de esta Villa para el mejor estar de los vecinos  
acordaron: Numeramente: Que en termino preterito  
y tercero dia desde la publicacion de este Acuerdo  
no se amasaden los cerdos de tres arriba en esta  
Villa, en sus casas ni corrales ni en las calles ni  
maladanes puedan andar vajo la pena de quatro  
por Cervera siendo de dia, y si de noche doble; y los  
Cebones que tengan en su casa hasta dicho num.  
que fueren apacentados o tomados por las calles, o mulla-  
das, en los corrales huertas y viñas tengan y pena  
quatro r. cada uno por la primera vez, doble por la  
segunda, y ademas el año que causaren; y si fueren  
tomados de noche en las viñas o en los corrales y  
huertas estando con fruto o sembrados lo pueden  
matar sin pena alguna los dueños de las heredades  
des donde fueren hallados: haciendo daño, menor  
que otros cerdos se haude poder penar a las personas.

del Pueblo, o en casa de su dueño, y en las calles  
y no siendo vistas estas disposiciones para comen-  
zar el abuso, y corrigiendola que en su tiempo he-  
ber en amasadas en sus casas dichos ganados  
causando por ello muchos males a la salud  
publica, y perjuicio de los dueños, a heredades,  
se tomaren otras providencias que sean  
competentes a haber cumplido y obedecido lo  
aquí acordado, que es conforme a las ordena-  
das de su Magestad de esta Villa con Real Aprobacion  
excepto a que es indispensable alterar la  
penas establecidas en ellas por que las cinco  
tantas de los tiempos lo exigen.

Tambien se prohibe absolutamente lo que  
mas se trata de la actual virreynato veterino  
que el continuamiento de sus ordenes oportuna  
para ello, y aun en caso de que los dueños de ellas sean  
responsables con arreglo a la Real ordenanza  
de los Montes y demas ordenes, y la persona que  
contra este mandado proceda sera castigada con  
la multa de diez ducados, quince dias de carcel  
y a los demas que de lugar en un hobserbania.

Como los tiempos hayan permitido de pocas  
pero a los principios juveniles, y en minimo a las  
personas que han compuesto los Ayuntamientoes  
como a las que en el dia lo componen, y a las demas  
que por sus Caraxeres, Ministerios, y empleos

honorificas se requiere se hace presente por un oficio  
y queda por ahora que la persona que en el todo  
oparte continue en los abusos que se han cometido  
en el particular sera castigada conforme a la  
Ley sin que esponeamente pueda  
con la misma formalidad se proceda contra  
aquellas personas que arbitrariamente y por lo  
acostumbrado deponimo, hagan sus dhas. ventas  
a tierras que les pertenecian de esta villa tengan en la de  
esta de esta villa y fuera sembrandola a dho. u o  
tra cosa sin que mereca el permiso y licencia  
por escrito del dueño de ellas que contra los derechos  
y posesion de esta proceden muchos vecinos a esquil  
marlas y quitaraue de ellas por que se les aya de  
perderan quanto en dhas. heredades siembran y  
formandole la competente causa se le sigan  
y sustentara conforme a dho. a remedio de esta  
dany intolerable. Y para que llegue a noticia de  
ellos y uno a lo que en tiempo alguno exponen  
se fue cedula literal de este dho. capitular  
firmada al presente dho. y se le dara la misma  
se y creida que es su original. En lo mandan  
y firman sus señores dho. dho. =

Cerreo de Arquez, Jose Torres, Josef Barrasa  
Jose Lopez, Juan Sanchez  
Juan Antonio  
Juan Antonio



Quarenta maravedis.

SILLO QUARTO, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS DOCE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Nota y consta diez y nueve por la referida cedula en las  
casas de Ayuntamiento de esta Villa, doffo =

*[Signature]*

Nota y En el día cinco de Agosto del mismo año  
se celebró el nuevo Ayuntamiento como al  
de mil ochocientos ocho en cumplimiento de la  
Real Cedula de Treinta de Julio ultimo, y  
en seguida de ella echan las actas apore, y  
y demás endonde continuaran vixtand  
y acuerdos y demás el nuevo Ayuntamiento  
por lo respectivo a este año.

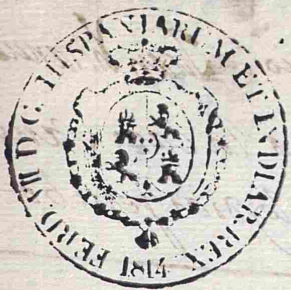
*[Signature]*

Acuerdo para  
hacer nombram.  
de el mayor domo

*[Signature]*

En coveza la Plaza y Diciembre vein  
te y siete de mil ochocientos ocho. Los señ  
Tuticia y Regimiento de ella con los señores qual. y  
sonero, estando en su sala consistorial y procedi  
ta citacion, y asistencia de Juan Romera

*[Signature]*



REPUBLICA MARAVEDIS

SILLO QUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

mediante el oportuno habito para practicar Nombra  
mto. a Mayordomo de las Mayordomias y cofradias de esta  
Villa para la recaudacion y abon<sup>en</sup> a los fruy y efectos  
que les correspondan y el devido culto a las Imagenes  
en el proximo año de mil ochocientos y quince; mediante  
lo qual y en uso de lo privilegio y Regalias que para  
dho Nombra<sup>to</sup> tiene el Ayuntamiento independiente  
a otra persona alguna, despues de haver tratado y con  
ferenciado sobre el mejor modo de esta eleccion quan  
to tubo el Ayuntamiento por mas conueniente la ha  
ver en las Personas de abor =

Iglesia y por mayordomo de la unica y a parroquia de  
esta y nombran sus nros a Fran. Borracho Ferrer  
San Pedro y para la ab Patrono de esta Villa y Merced  
presente y nro.

Animas y para la ab las Animas a Diego Valdivieso Felo  
gno.

Remedio y para la ab Nuestra S. de lo Remedio a Berna  
de calbo telegido.

Abad y para la ab Padua y por mayordomo de la ab y de San Antonio de  
Padua a Melchor de Nuevas telegido.

Hospital y por mayordomo del Hospital de Fran. Thos.



Martines & Para la dely santos martines a Jno chaves de  
Pionario & Para la de Sta. Sta. de Pionario a Juan Villanueva  
Casa santa & Para que pida limosna para la casa santa  
de Terucator y lugares santos en los dias festivos  
a Jno. An. Garrido releyda.

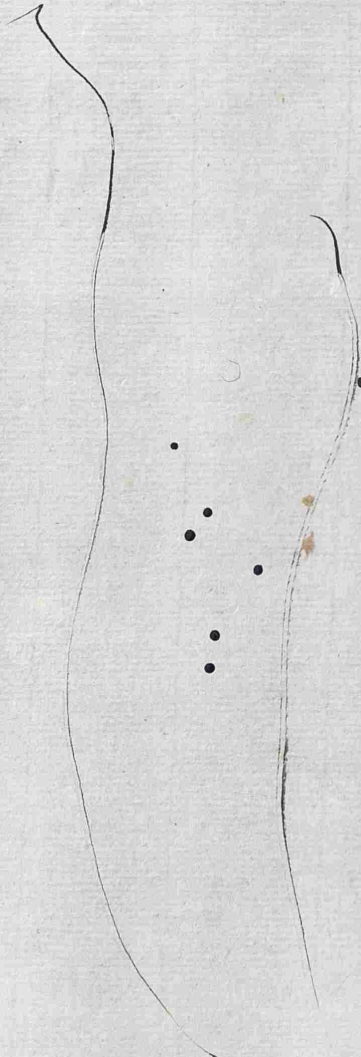
Santisimo & Y ultimamente para la cofradia de C. S. mo.  
Sacram. & Y ultimamente para la cofradia de C. S. mo.  
Sacramento a Juan Jhes. por jurado al Sr. Fran-  
ces = Juan Calderon, Senafor Garcia y Perita &  
Gordon

Cuyos nombramientos hechos en las personas susodhas  
en este Acuerdo capitular son los que susnados han con-  
cedido a su mayor confianza por su exaltacion y arrai-  
go para que surban sus cargos en citada año de mil  
el noventa y cinco desde principio de el dia primero de  
el; A cuyos nombrados confieren sus nros. dhas. y capi-  
tulares el mas eficaz poder que por dho. voto requiere  
para que cobren y administraren los caudales de dhas. y mages  
y sus respectivas mayordomias segun consideren mejor  
convenir para el mejor culto de dhas. y mages sin necesi-  
dad de otro documento que este Acuerdo por que en virtud  
del han de ser arbitros en la adm. de sus cargos llevando  
la mejor cuenta quedarian cuando por la Justicia de  
esta y. se las pida como Patrona que es de dhas. mayordomias  
nias independiente de la Eco. a saques lista de los sus nom-  
brados y lo requirieran p. el dho. y quedar enterados de sus cargo  
A lo de cuando y firmen sus nros. Jofe =

Juan Sanchez Juan Romero Jofe de  
Juan de Carrilla  
6 de Senal del dho. Juan Calderon  
Juan Lopez de Cate  
Cofre de

Vibro et compratio a Christo J. water-ff.

163





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO. QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.